

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 186
De 22 de Noviembre de 2021



Que modifica los artículos 160 y 163 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No.8 de 29 de enero de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República es atribución del presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el artículo 734 del Código Fiscal de la República de Panamá señala que los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o de cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las personas que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el artículo 704 del citado cuerpo legal, el valor del impuesto que estos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen; y que, de igual manera, los distribuidores locales de películas retendrán el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras de películas, cuyo producto deberá ser enviado a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros treinta días del mes siguiente;

Que el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, según fue modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.8 de 2007, dispone que, además de los datos solicitados en el formulario denominado 03, referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que se hace referencia la Sección Segunda sobre reconocimiento y pago de los créditos dimanantes de las deducciones personales a las que se refieren los numerales 5, 6 y 7 del artículo 709 del Código Fiscal, y a su vez dispone que este formulario deberá ser presentado dentro de los primeros cinco meses de cada año, preferiblemente por medios magnéticos;

Que el artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo No.8 de 2007, a efectos de regular los saldos a favor del Fisco al presentar este formulario denominado 03, dispone que en los casos que al momento de presentar este formulario, resulten saldos a favor del Fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador, el tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, a más tardar el 31 de mayo de cada año, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador;



Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, que reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, expresa que el director general de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tendrá como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias destinada a regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco;

Que mediante la Resolución No.201-1180 de 2008, la Dirección General de Ingresos aprobó y adoptó el nuevo formulario para la Declaración Jurada de Retenciones, denominándolo Planilla 03;

Que en ejercicio de la labor o función activa de fiscalización que corresponde a la Administración Tributaria, y atendiendo a la representatividad indiscutible que suponen los impuestos abonados por quienes tributan en relación de dependencia laboral, resulta indispensable contar con una fuente recurrente de información que permita determinar fehacientemente la totalidad de las sumas declaradas por los agentes de retención (patronos), además de propiciar que, en torno a los propios contribuyentes (reales), ello suponga una oportunidad para el reconocimiento de alguno de los gastos deducibles, propiciando de esta forma la sana tributación de todos los contribuyentes;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar algunas adecuaciones en cuanto a la periodicidad de la presentación de este formulario,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.170 de 12 de noviembre de 1993, queda así:

Artículo 160. Presentación del formulario denominado 03.

Además de los datos solicitados en el formulario denominado 03, referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que se hace referencia en esta Sección.

El formulario será mensual y el contribuyente presentará dentro de los quince días calendario siguientes al vencimiento del mes anterior, la declaración-liquidación de las sumas retenidas ante la Dirección General de Ingresos. Dicha información deberá coincidir con la correspondiente al total de los trabajadores inscritos bajo su cargo ante la Caja de Seguro Social y preferiblemente será presentada por medios magnéticos.

Artículo 2. El artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.170 de 12 de noviembre de 1993, queda así:

Artículo 163. En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del Fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador el tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, a más tardar el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador.



En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del trabajador o provenientes de créditos dimanantes de las deducciones a que se refiere este decreto, el empleador procederá a pagar dichos créditos conforme a esta Sección.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 160 y 163 del Decreto Ejecutivo No.170 del 12 de noviembre de 1993, según fueron modificados por el Decreto Ejecutivo No.8 de 2007.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Código Fiscal de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, Decreto Ejecutivo No.8 de 2007; y Resolución No.201-1180 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil veinte uno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas